

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 15 LICENCIAS DE TEAMMATE, IMPLEMENTACION Y ENTRENAMIENTO, PARA DOMINIO Y USO DE LA INSTITUCIÓN. PROCESO DE EXCEPCIÓN REFERENCIA CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2023-0001.



De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, y regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y su reglamento de aplicación núm. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0023414-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo del presente contrato se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la sociedad DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP), organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-31-37265-1, y al Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el núm. 71238, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida George Washington, núm. 500, Plaza Malecón Center, 2do. Nivel, Oficina 204B, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor Julio César García Henríquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1263370-6, domiciliado y residente en la calle Viento Mistral núm. 30, del sector Buenos Aires Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien, para los fines del presente contrato, se denominará EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que, la ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

POR CUANTO: que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución Dominicana, *“La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.”*

POR CUANTO: que, dispone en esas atenciones el artículo 9 de la ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, lo siguiente: *“La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su calidad de órgano instituido por la Constitución con carácter principalmente técnico, goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y, en tal virtud tiene personalidad jurídica instrumental, correspondiéndole el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías, estudios e investigaciones especiales para informar a quienes sea de rigor, conforme a las normas constitucionales y la presente ley.”*

POR CUANTO: que, TeamMate es conocido como uno de los sistemas más avanzados de soporte a la gestión de auditoría que aumenta la productividad y eficacia del auditor, facilitando la realización de revisiones de alta calidad,

July
Jans

estandarizando el proceso de documentación de papeles de trabajo así como de revisión y emisión de informes y su respectivo seguimiento.¹

POR CUANTO: que, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, observó la constancia de decisión del pleno, emitida en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el pleno de miembros, a través de la cual autoriza al Comité de Compras y Contrataciones de la CCRD el inicio del procedimiento para la adquisición de quince (15) licencias de TeamMate, implementación y entrenamiento de la nueva versión.

POR CUANTO: que, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, observó el informe justificativo emitido en fecha primero (1º) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por su Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a través del cual establece la necesidad de adquisición de 15 Licencias de TeamMate, así como del servicio de implementación y entrenamiento, mediante un proceso de excepción, conforme la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: que, LA ENTIDAD CONTRATANTE observó además la solicitud de compras marcada número PCB-CD-3376, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por su División de Compras y Contrataciones, por un monto de Seis Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 00/100 (RD\$6,566,125.00), para la adquisición de 15 Licencias de TeamMate, implementación y entrenamiento.

POR CUANTO: que, así mismo, LA ENTIDAD CONTRATANTE observó el Certificado de Existencia de Fondos, emitido en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), por su Departamento Financiero, a través del cual, acredita la debida aprobación de fondos dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2023, por el monto de Seis Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 00/100 (RD\$6,566,125.00), para la adquisición de 15 Licencias de TeamMate, implementación y entrenamiento, a través de un procedimiento de excepción.

POR CUANTO: que, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, como Entidad Contratante observó la disposición del numeral 3 del Párrafo único, del artículo 6 de la ley 340-06, que dispone lo siguiente:

PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;



POR CUANTO: que, observó, además, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3, del Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que expresa taxativamente lo siguiente:

Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

POR CUANTO: que, así las cosas, LA ENTIDAD CONTRATANTE verificó la comunicación de fecha ocho (8) de noviembre del año 2022, que dirige a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la señora Stephanie Hendry, de Ventas y Mercadeo LATAM, Wolters Kluwer, Team Mate, a través de la cual informa que

¹ <https://www.gorico.com.do/teammate/>

desde el primero (1º) de enero del año dos mil diecinueve (2019), la razón social Dominican Risk & Compliance, S.R.L. (GORICO Advisory Group), es el único y exclusivo socio autorizado de Wolters Kluwer, para comercializar, dar soporte y facturación de Teammate en la República Dominicana y Puerto Rico; destacando además, su reputación de marca, experiencia en la materia, e historial probado de proporcionar servicios y soporte excepcionales de TeamMate.

POR CUANTO: que, en vista de la necesidad de adquisición de las licencias TeamMate, como herramientas indispensables para la efectiva ejecución de los trabajos de auditorías e investigaciones especiales que realiza en ejercicio de sus funciones como órgano superior de control fiscal de los fondos públicos, en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE emite el Acta No. CCRD-CCC-2022-058, que aprueba el uso del procedimiento de excepción, instituido en la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para la “Adquisición de 15 Licencias de Teammate, implementación y entrenamiento”, y fue decidido, además, en la referida sesión, la designación de los peritos que realizaron la evaluación de las Ofertas Técnicas “Sobres A” y Ofertas Económicas “Sobres B”, presentadas por el oferente.



POR CUANTO: que, a través de publicación en su portal transaccional, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), LA ENTIDAD CONTRATANTE publicita la Ficha Técnica del procedimiento de excepción para adquisición de las referidas licencias TeamMate, así como del servicio de implementación y entrenamiento.

POR CUANTO: que, EL PROVEEDOR presenta a LA ENTIDAD CONTRATANTE la Oferta Técnica, y la Oferta Económica, para el proceso de Adquisición de 15 Licencias de TeamMate, implementación y entrenamiento, para uso de la institución; de referencia CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2023-0001. En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el equipo de peritos designados por la Entidad Contratante, luego de evaluar los documentos depositados por EL PROVEEDOR, y la oferta económica, emite el correspondiente informe pericial, donde concluye recomendando, en síntesis, la adquisición de las Licencias TeamMate, el entendimiento estratégico y metodológico, configuración metodológica y capacitación Champions, y la capacitación de usuarios finales, acorde con la oferta económica y propuesta de adquisición de 15 licencias TM+ Audit, implementación y entrenamiento, presentada por la razón social Dominican Risk & Compliance, S.R.L. (GORICO Advisory Group).

POR CUANTO: que, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana emite el Acta núm. CCRD-CCC-2023-015, a través de la cual aprueba el informe pericial referido en el párrafo anterior, y además, decide lo siguiente:

SEGUNDO: ADJUDICAR, el presente proceso de excepción, referencia, CÁMARA DE CUENTAS-CCC-PEPU-2023-0001 a la empresa: Dominican Risk & Compliance, S.R.L (GORICO Advisory Group) por cumplir con lo requerido y ser el único oferente, para los ítems que se detalla a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ITBIS	SUBTOTAL
1	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE TEAMMATE+ AUDIT	15	302,613.00	N/A	4,539,195.00
2	ADQUISICIÓN MODULO OFFLINE PARA TM+ AUDIT	15	27,588.00		413,820.00
3	ENTRENAMIENTO ESTRATÉGICO Y METODOLÓGICO (FASE 1)	1	205,056.36		205,056.36
4	IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA (FASE 2)	1	205,056.36		205,056.36
5	CONFIGURACIÓN METODOLÓGICA Y CAPACITACIÓN CHAMPIONS (FASE 3)	1	683,521.19		683,521.19
6	CAPACITACIÓN USUARIOS FINALES Y REFINAMIENTO (25 USUARIOS) (FASE 4)	1	273,408.47		273,408.47

Jay
Jans

MONTO TOTAL: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$6,320,057.38).

TERCERO: ORDENAR al oferente adjudicatario Dominican Risk & Compliance, S.R.L. (GORICO Advisory Group), constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la suma de doscientos cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos dominicanos con 30/100 (RD\$252,802.30), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, del presente proceso de excepción, Ref. n° CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2023-0001.

CUARTO: ORDENAR a la División de Compras y Contrataciones, remitir la presente acta a la Oficina de Libre Acceso a la Información para que sea publicada en el portal institucional.

POR CUANTO: que, el día cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la sesión del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la Decisión DEC-X-2023-008, a través de la cual aprueba la adjudicación realizada por su Comité de Compras y Contrataciones, del proceso Ref. no CAMARA CUENTAS-CCC-PEPU-2023-0001.; autoriza al presidente del órgano, el Licdo. Janel Andrés Ramírez Sánchez, a suscribir el contrato de compras y servicios con la empresa adjudicataria; y remite la decisión a las áreas correspondientes, para fines de ejecución.

POR CUANTO: que, en la fecha indicada, día cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a la sociedad DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP), los resultados finales de la adjudicación del proceso de excepción.

POR CUANTO: que, en fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: que, EL PROVEEDOR manifiesta, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que al momento de la firma de este Contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que afecte en modo alguno su capacidad para obligarse frente a la CAMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: 15 licencias de TeamMate.

Servicios: implementación de las licencias TeamMate, y entrenamiento del personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, para su uso en la institución.

Contrato: el presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: el titular o representante legal de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Monto del Contrato: el importe señalado en el Contrato como valor de la adjudicación.

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

EL PROVEEDOR: oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de excepción, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.



Suministro: las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Información Confidencial: se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, sin limitante alguno, o cualquier información de naturaleza similar que pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos ("know how"), secretos corporativos y o informaciones reservadas institucionales, financiera, planes de investigación, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios.

Caso fortuito: hecho humano de carácter imprevisible, que no implica la actuación deficiente o negligente de la persona obligada, pero que imposibilita total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones convenidas en el Contrato.

Fuerza mayor: acontecimiento atribuible a fuerza irresistible y extraña al ámbito de actuación de la persona obligada, que imposibilita el cumplimiento de lo pactado, por no poder evitarse, ni tener facultad de injerencia en su desaparición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

8.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El Contrato propiamente dicho.
2. La Ficha Técnica del procedimiento de excepción.
3. Las Oferta Sobres A y B, y las muestras que se hubieren acompañado.
4. El Acta de Adjudicación.



PÁRRAFO I: Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, como partes intrínsecas de este Contrato, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este convenio:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La ley No. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
3. La ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
4. El Reglamento de Aplicación de la ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.
5. El Decreto No. 164-13, de fomento a la producción nacional, y el fortalecimiento competitivo de las Mipymes, de fecha 10 de junio del 2013.
6. El Resolución No. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, los bienes detallados a continuación, y además, se obliga a prestar los servicios de implementación de los bienes adjudicados, y entrenamiento al personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, que hará uso de los bienes objeto de contratación. Las

partes reconocen que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá seleccionar con libertad los dispositivos electrónicos donde serán instalados los bienes adquiridos, así como, escoger de su nómina de empleados, el personal que recibirá el entrenamiento correspondiente; al tenor de las siguientes condiciones:

3.2 Constituye el objeto del presente contrato la “Adquisición a Proveedor Único de 15 Licencias TeamMate para la Institución, implementación y entrenamiento”, bajo las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
HERRAMIENTA	• 15 LICENCIAS DE TEAMMATE+ AUDIT (15 USUARIOS) • 15 MÓDULO OFFLINE PARA TM+ AUDIT (15 USUARIOS)
CANTIDAD USUARIOS	• 15 USUARIOS
IMPLEMENTACIÓN	• ENTENDIMIENTO ESTRATÉGICO Y METODOLÓGICO • IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA • CONFIGURACIÓN METODOLOGÍA
ENTRENAMIENTO/CAPACITACIÓN	• CAPACITACIÓN CHAMPIONS • CAPACITACIÓN USUARIOS FINALES Y REFINAMIENTO (25 USUARIOS)

3.3 Tanto los bienes que integran el objeto del presente contrato, como los servicios contratados, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en La Ficha Técnica del procedimiento de excepción a proveedor único.

3.4 LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR deberá entregar a LA ENTIDAD CONTRATANTE las licencias objeto del presente contrato, a requerimiento de la institución; así como también, para la implementación y capacitación, EL PROVEEDOR deberá elaborar un Cronograma de Actividades, y remitir la propuesta para fines de valoración de LA ENTIDAD CONTRATANTE, garantizando la ejecución oportuna del objeto del presente contrato.



3.5 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes a requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en la forma y plazo referidos.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO

4.1 El monto total convenido de los bienes y servicios indicados en el Artículo 3 del presente Contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$6,320,057.38), moneda de curso legal nacional.

4.2 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos y, en la proporción que dictan las disposiciones del artículo siguiente.

4.3 LAS PARTES reconocen, que el presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las licencias y servicios efectivamente suministrados en condiciones óptimas.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE PAGO

Handwritten signature and initials.

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Contrato.
- 5.3 Los pagos se realizarán en un plazo de treinta (30) días, una vez recibida la factura y contra certificación de recibido conforme del área a cargo del servicio, de acuerdo al esquema de pagos detallado en el cuadro que se presenta a continuación:

FASE DEL PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	PORCIENTO	MONTO TOTAL DEL PORCIENTO DETERMINADO A PAGAR	FECHA DE PAGO
	Anticipo	20%	RD\$1,264,011.48	Luego de la firma del Contrato
Fase 1	• Adquisición de 15 licencias de TeamMate+ Audit. • Adquisición de 15 Módulos offline para TM+ Audit. • Entendimiento estratégico y metodológico.	61.61%	RD\$3,894,059.88	30 días a partir de la recepción de la factura y certificación del área interna correspondiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE
Fase 2	Implementación tecnológica	3.24%	RD\$205,056.36	30 días a partir de la recepción de la factura y certificación del área interna correspondiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE
Fase 3	Configuración metodológica y capacitación Champions	10.82%	RD\$683,521.19	30 días a partir de la recepción de la factura y certificación del área interna correspondiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE
Fase 4	Capacitación usuarios finales y refinamiento (25 usuarios)	4.33%	RD\$273,408.47	30 días a partir de la recepción de la factura y certificación del área interna correspondiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE



- 5.4 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente Contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.
- 5.5 LAS PARTES acuerdan, que bajo ninguna circunstancia, y en ningún momento de la ejecución de este Contrato, EL PROVEEDOR podrá detener el suministro de los bienes y servicios objeto de adjudicación, salvo incumplimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE a sus obligaciones, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, y en todo caso, debiendo mediar notificación, vía correo electrónico contra confirmación de recepción, o en su defecto, a través de acto de alguacil, de advertencia y puesta en mora en favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, otorgando un plazo mínimos de diez (10) días francos, previa suspensión de las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en la Ficha Técnica del procedimiento de excepción de este proceso de adjudicación, y las que se determinan en las cláusulas de este Contrato; estas son:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

6.2 EL PROVEEDOR deberá prestar directamente, con eficacia y altos estándares de eficiencia, así como en tiempo establecido, los bienes y servicios contratados a través del presente Contrato.

6.3 EL PROVEEDOR deberá entregar a LA ENTIDAD CONTRATANTE los documentos que soportan las licencias TeamMate.

6.4 EL PROVEEDOR deberá, así mismo, ejecutar la implementación y entrenamiento del personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, para el correcto uso de las licencias TeamMate, en el orden del cronograma de actividades aprobado por LAS PARTES.

6.5 EL PROVEEDOR deberá atender todas las recomendaciones y sugerencias que LA ENTIDAD CONTRATANTE presente, para los efectos de la buena ejecución de este Contrato.

6.6 EL PROVEEDOR deberá garantizar la calidad de los bienes involucrados, obligándose a solventar por su cuenta y riesgo, cualquier defecto de los mismos, en forma inmediata, que nunca sobrepasará los cinco (5) días calendarios; debiendo realizar sin costo adicional, las correcciones que ameriten los problemas detectados. Las partes reconocen como defecto, cualquier error o aspecto en las licencias TeamMate, que imposibiliten el oportuno uso de los productos.

6.7 LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá, cancelar todas las facturas emitidas por EL PROVEEDOR, de conformidad con el Cronograma de Actividades, y el Cuadro sobre forma de pago, que se presenta en el artículo 5.3 de este Contrato. En esas atenciones, EL PROVEEDOR debe observar que las facturas no contengan errores, y que estén completas; y, si fuere entregada factura con error, el plazo para su pago de computará a partir de la fecha de recepción de la factura corregida.

6.8 LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá brindar a EL PROVEEDOR, y sus empleados, el apoyo necesario para el acceso a los dispositivos y la información que resulte necesaria para el correcto desarrollo de sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: JORNADAS DE TRABAJO

7.1 EL PROVEEDOR se compromete a trabajar durante la jornada laboral de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo requerimientos especiales o atendiendo a la necesidad de promoción de las obligaciones, con miras a la ejecución integral del objeto del presente contrato.

PARRAFO: LAS PARTES reconocen, que LA ENTIDAD CONTRATANTE no reconocerá derecho a pagos por trabajos realizados en horas extras, o extraordinarias, que puedan ser requeridas para cumplir con las obligaciones de este Contrato, atribuibles a EL PROVEEDOR.

ARTICULO OCTAVO: DE LA NO SUBORDINACION

8.1 LAS PARTES reconocen que, bajo ninguna circunstancia, la ejecución de este contrato generará vínculo de subordinación de los empleados de EL PROVEEDOR frente a la CAMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ni de ninguno de sus socios, relacionados y/o cualquier personal de que disponga para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. De la misma forma, independientemente de la colaboración y apoyo que reciba la sociedad DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP), o sus empleados, de parte de empleados de la entidad contratante, para cumplimiento de sus obligaciones, en ningún sentido implicará subordinación laboral que genere obligaciones para LAS PARTES.

ARTICULO NOVENO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 EL PROVEEDOR no ostentará derechos de autor sobre ninguna de las creaciones que desarrolle la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en el uso de las licencias adjudicadas a través del procedimiento de excepción objeto del presente contrato; así como no podrá, bajo ninguna modalidad, transmitir, reproducir, comercializar, utilizar ninguna información,



Jas

documento o dato que repose en dispositivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE, o de empleados de esta, o de terceros, para fines publicitarios o para soporte de valoración en su favor o en favor de terceros, así como para ninguna otra actividad, lucrativa o no.

PÁRRAFO I: Todos los derechos de propiedad intelectual de cada parte, existente con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato, le pertenecen a cada una de ellas. Ninguna de las partes obtendrá en virtud de este contrato los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual de la otra.

PÁRRAFO II: Ninguna de las partes obtendrá en virtud de este contrato, los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual de la otra.

PÁRRAFO III: Las licencias, así como entregables relativos a su implementación y capacitación, que reciba LA ENTIDAD CONTRATANTE, como producto de los servicios y actividades del PROVEEDOR, pasarán a ser de su propiedad y podrá utilizarlos con total independencia del PROVEEDOR, de la manera en que necesite, pudiendo mostrarlos a sus auditores, abogados, asesores, instancias regulatorias internas y externas.

ARTICULO DÉCIMO: OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

10.1 La sociedad DOMINICAN RISK & COMPLIANCE, S.R.L. (GORICO ADVISORY GROUP) se compromete a mantener estricta confidencialidad de toda la información que resulte de su conocimiento, durante el proceso de ejecución de este contrato, y aun después sin límite de tiempo. EL PROVEEDOR se compromete a no divulgar ningún tipo de información, independientemente de su naturaleza, en el entendido de que toda la información en dispositivos en uso de las licencias TeamMate, propiedad de LA ENTIDAD CONTRATANTE, son consideradas privilegiadas y de alto interés particular, en razón de las funciones propias de la naturaleza de este órgano constitucional.

PÁRRAFO I: Esta cláusula es considerada de alta relevancia para el convenio entre las partes, pues constituye la garantía de estabilidad en la gestión interna de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en su función como ente superior externo de fiscalización de los recursos públicos del Estado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que reciba de parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce, que será responsable civilmente de cualquier información que sea divulgada o utilizada para fines perjudiciales a los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE, o del Pleno de miembros, por cualquiera de sus empleados, sean estos asignados a la ejecución de este contrato, o no; siempre que la información se haya obtenido en el periodo de ejecución de las obligaciones resultantes del proceso de adjudicación, según la ficha técnica del proceso, y este contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR acuerda que, en caso de recibir notificación de ordenanza o sentencia judicial donde se le requiriese la entrega o revelación de cualquier información propia de LA ENTIDAD CONTRATANTE; localizada o no en dispositivos o sistemas operativos a los que pueda acceder, deberá bajo cláusula de penalidad, y daños y perjuicios, notificar inmediatamente dicho requerimiento a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en plazo no mayor a las cuatro (4) horas, contadas a partir de la comunicación, notificación o recepción del requerimiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

11.1 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento de los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto

envuelto en la presente contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños que puedan sufrir como resultado de la vulneración respecto de información reservada y/o confidencial de LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.

12.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), hace formal entrega de una fianza a favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por un valor de doscientos cincuenta y dos mil ochocientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$252,810.00) moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

12.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de parte de EL PROVEEDOR, a las obligaciones del contrato correspondientes a suministro de las licencias TeamMate, y servicios de implementación y capacitación a empleados de la entidad, de conformidad con la Ficha Técnica del proceso de excepción, y lo convenido en este contrato.

12.3 LAS PARTES acuerdan que, frente al incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá ejecutar la garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en razón de que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, a cargo de la fianza otorgada por la compañía de seguros que la emite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

14.1 EL PROVEEDOR acepta que, bajo ninguna circunstancia podrá ceder sus obligaciones en atención al presente contrato, ni en forma total, ni parcial, sin la autorización previa de LA ENTIDAD CONTRATANTE. Que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a LA ENTIDAD CONTRATANTE, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO

15.1 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

15.2 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá saldar toda factura pendiente de pago, en el plazo indicado en el artículo 5.2. de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULIDADES

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

16.1 Será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, numeral 13 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, que establece: *“No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes”*, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

17.1 Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. Si EL PROVEEDOR no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- b. Si EL PROVEEDOR viola cualquiera de las cláusulas determinadas en el artículo sexto de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

18.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

18.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROCESO ARBITRAL

19.1 LAS PARTES, de común acuerdo podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la ley No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: GENERALIDADES

20.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

20.2 LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

20.3 IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

20.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

20.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

20.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo

109
Jans

tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público, que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

LA ENTIDAD CONTRATANTE



Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Representada por el
Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
En calidad de Presidente de la entidad.

EL PROVEEDOR



**DOMINICAN RISK &
COMPLIANCE, SRL**

Dominican Risk & Compliance, S.R.L. (GORICO Advisory Group)

Representada por su Gerente,
señor Julio César García Henríquez.

Yo, DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios de la República Dominicana, con estudio profesional en la Ave. Máximo Gómez, No. 29-B, Plaza Gazcue, Suite 311, del sector de Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia por los señores JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, y JULIO CÉSAR GARCÍA HENRÍQUEZ, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y que he identificado por la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, documentos que he encontrado sin alteraciones, ni signos aparentes de falsedad, por lo cual di por auténticos; quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES
Abogado Notario Público

